

IEEPCO-CG-44/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA EL EJERCICIO 2024.

ABREVIATURAS:

Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
IEEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través del cual, entre otros rubros, se fijan las bases para la aplicación de la política de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio.
- II. El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local; la y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- III. Mediante oficio IEEPCO/JJHG/09/2022 de fecha 14 de abril de 2022 la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García remitió a la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, un análisis presupuestal para crear la Coordinación de Archivos.
- IV. Mediante el oficio IEEPCO/CA/397/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, la Coordinación Administrativa, convocó a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de la Contraloría del Instituto, a la primera reunión en la que se dieron a conocer los tiempo y requerimientos, para los trabajos relacionados con la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Derivado de lo anterior, las áreas del Instituto remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2024, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el acuerdo A-IEEPCO-JGE-011/2023 por el que se aprueba la implementación de la actividad denominada #codigonaranja considerada dentro de la guía de actualización para atender a mujeres en situación de violencia política por razón de género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Mediante el oficio IEEPCO/CA/569/2023, de fecha 07 de octubre de 2023, la Coordinación Administrativa solicitó la versión final de los requerimientos formulados por parte de las Direcciones y Unidades Técnicas, con el fin de realizar el costo de los requerimientos adicionales y contar con la última versión de la integración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Mediante oficio IEEPCO/CE-ZAHL/077/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, la Consejera Electoral Zaira Alelí Hipólito López, solicitó a la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, gestionar las acciones necesarias a fin de que cada área ejecutiva y técnica de este Instituto, realice el diseño del proyecto de presupuesto de egresos 2024 que incluye el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, desde una perspectiva intercultural y de género.
- VIII. Mediante oficio IEEPCO/CE/JJHG/036/2023 de fecha 13 de octubre de 2022 la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García solicitó a la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, un informe sobre avance en la construcción del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2024, correspondiente al Proceso Electoral Local.
- IX. Mediante oficio IEEPCO/CE/CSO/27/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, la Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa, solicitó a la Consejera Presidenta

Elizabeth Sánchez González, informe a las Consejerías el avance de los trabajos realizados para la elaboración del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2024, correspondiente al Proceso Electoral Local.

- X. Mediante oficio IEEPCO/CE-ZAHL/086/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la Consejera Electoral Zaira Alelí Hipólito López, solicito a la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, el avance del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas
- XI. Mediante oficio IEEPCO/CE-ZAHL/087/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, la Consejera Electoral Zaira Alelí Hipólito López, solicito a la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, realizara las gestiones necesarias a fin de que el diseño del proyecto de presupuesto de egresos 2024, además de diseñarse desde una perspectiva intercultural y de género, se considere dentro de los criterios para el ejercicio presupuestal, un porcentaje etiquetado para el desarrollo del proyecto de rescate del Archivo de Sistemas Normativos Indígenas, así como la implementación del Archivo del Instituto para cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos y toda la normativa aplicable en Oaxaca
- XII. Mediante oficio IEEPCO/PCG/619/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González, solicito maestro Farid Acevedo López Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tener una reunión de trabajo para presentar el anteproyecto de Presupuestos 2024 del instituto y poder definir el techo presupuestal con el que contara el instituto en el ejercicio fiscal 2024.
- XIII. Mediante el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/1076/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas Independientes el Instituto, informó los cálculos de las prerrogativas respecto del ejercicio 2024, en donde tendrá lugar la elección a Diputados y para Concejalías de los Ayuntamientos, señalando las prerrogativas que pudieran corresponder en su caso, a las candidaturas independientes.
- XIV. La Junta General Ejecutiva del Instituto, en sesión extraordinaria realizada el siete de noviembre de dos mil veintitrés, integró el Anteproyecto de Presupuesto 2024 de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
- XV. Con fecha ocho de noviembre del dos mi veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con el número IEEPCO-CG-43/2023, mediante el que se aprobaron los montos por concepto de financiamiento público que le corresponden a los Partidos Políticos para el ejercicio 2024.

C O N S I D E R A N D O S :

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

3. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2 de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
5. El artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
6. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE; ese Organismo Público Local, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

7. El artículo 30, numeral 11, de la LIPEEO, dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
8. En el artículo 33, numeral 2 de la LIPEEO se establece que el IEEPCO podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el INE. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
9. El artículo 38, fracción XII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el Anteproyecto de Presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
10. Es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto anual del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
11. El artículo 46 de la LIPEEO establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, integrar el Anteproyecto de Presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
12. El artículo 70 de la LIPEEO, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones, la de integrar y formular el Anteproyecto anual de Presupuesto de este Instituto.
13. Los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local, comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus Proyectos de Presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
14. Como se expresa en los Antecedentes XIII y XIV del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta

General Ejecutiva integró el Proyecto de Presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2024, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Junta General Ejecutiva y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el Proyecto de Presupuesto aprobado y presentado por la citada Junta General Ejecutiva. En ese sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación. En ese sentido, resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Instituto, son Órganos Constitucionales Autónomos.

15. En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de la intervención de otros poderes del Estado, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.
16. El IEEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.
17. Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo y de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis:

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto **implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos**¹, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.”

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

En términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe aprobar su Proyecto de Presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2024, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), deberá hacer frente a una serie de retos que implicarán una ardua labor en materia organizacional para garantizar la celebración de las elecciones en las que habrá de renovarse 42 diputaciones locales y 153 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Partidos Políticos, así mismo coadyuvar en la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de sistemas normativos indígenas; por otra parte, el IEEPCO en el marco de sus obligaciones constitucionales, deberá actualizar el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”, el cual contiene las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que las 570 comunidades de ese régimen emplean para el nombramiento de sus autoridades para integrar el Ayuntamiento. En ese sentido, el Proyecto de Presupuesto contiene lo siguiente:

1.- Prerrogativas de Ley

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral primero de la Constitución federal y 104, inciso c) de la LGIPE, los cuales establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en

¹ Lo resaltado es propio

materia de acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente V del presente Acuerdo, el ocho de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-43/2023** aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, el cual debe ser considerado e integrado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2024.

Lo anterior, toda vez que dichas prerrogativas son beneficios otorgados por la Constitución y las leyes a los Partidos Políticos y esa previsión del modelo electoral mexicano permite garantizar condiciones de equidad entre esas organizaciones ciudadanas, para llevar a cabo los fines que tienen encomendados. Esto es, en su calidad de entes de interés público, son el vehículo para el acceso del poder público; y también deben promover la participación del pueblo en la vida democrática; así como contribuir a la integración de la representación nacional.

En términos de los considerandos expuestos en el presente acuerdo, este Consejo General estima oportuno aprobar el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2024 con base en lo siguiente:

Con los datos proporcionados por la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintitrés, ascendió a un total de **3,073,935** (tres millones setenta y tres mil novecientos treinta y cinco ciudadanas y ciudadanos); además de lo anterior, la Unidad de Medida y Actualización que se utilizará y que corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es la correspondiente al año 2023, por la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M. N.), misma que conforme a la legislación aplicable estará vigente en el mes de enero de 2024.

Resulta importante señalar que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en su sentencia número SX-JRC- 22/2019, que el financiamiento público de los partidos políticos se determina y calcula de manera anual, por lo que atendiendo al principio de certeza, el monto debe ser definido en el mes de enero; por otra parte, establece que es factible que el cálculo atinente se haga con base en una UMA vigente en el momento de la aprobación del acuerdo correspondiente, puesto que una interpretación contraria en ese sentido se apartaría del principio de legalidad.

Con base en lo anterior, el monto total de financiamiento público a distribuir a los Partidos Políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 es el siguiente:

Padrón Electoral estatal (31 de julio 2023)	Unidad de medida y actualización 2023	65% UMyAV	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2023
A	B	C	A * C
3,073,935	\$103.74	\$67.43	\$207,275,437.05

Por lo que respecta al financiamiento que recibirán los Partidos Políticos para actividades específicas, de conformidad con lo establecido por la LGPP, será el siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Financiamiento Actividades específicas (3% del importe total del financiamiento de actividades ordinarias)
\$207,275,437.05	\$6,218,263.11

Por lo que se refiere al financiamiento que recibirán los Partidos Políticos para sus gastos de campaña, según lo dispuesto por la LGPP, será conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Financiamiento de campañas (30% del importe total del financiamiento de actividades ordinarias)
\$207,275,437.05	\$62,182,631.12

Además de las cantidades señaladas con anterioridad deberá contemplarse lo establecido en el artículo 50, fracción XVI de la LIPEEO, para lo cual se deberá utilizar de manera supletoria el método establecido en el artículo 70, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024	Franquicias postales (4% del importe total del financiamiento de actividades ordinarias, por ser año electoral)
\$207,275,437.05	\$8,291,017.48

Financiamiento de campaña para el Partido Verde Ecologista de México.

Que tomando en consideración los resultados de la elección pasada en el Estado de

Oaxaca, el Partido Verde Ecologista de México no alcanzó el 3% de la votación requerida, motivo por el cual no se les otorgará financiamiento público; sin embargo, este Consejo General considera procedente presupuestar financiamiento de campaña para dicho partido político, en consonancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUPJRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUPJRC3/2017.

Dicha resolución establece que no es conforme a derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la anterior elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otra parte, no es dable privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado).

Lo anterior, implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar, es por eso que la máxima autoridad jurisdiccional electoral determinó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.

En términos de lo expuesto, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos; así entonces, los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

En virtud de lo señalado, este Consejo General determina procedente presupuestar el financiamiento público para gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, tomando como base lo establecido en el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, es decir, otorgarle financiamiento público para gastos de campaña como partido político de nueva creación, tenemos entonces que para determinar el financiamiento que para gastos de campaña le corresponde al partido Verde Ecologista de México, la bolsa de prerrogativas para el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$207,275,437.05** (doscientos siete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 05/100 m.n.), para determinar el financiamiento para un partido político de nueva creación se tiene que multiplicar esta cantidad por el **2%** (dos por ciento), lo que nos da un importe de **\$4,145,508.74** (cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos 74/100 m.n.), como ya se ha manifestado en párrafos anteriores al partido Verde Ecologista de México solamente le corresponden prerrogativas para gastos de campaña, mismas que en

esta elección, al ser solamente de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, es del **30%** (treinta por ciento), por lo que al hacer la multiplicación de \$4,145,508.74 por el 30% (treinta por ciento) se determina que al partido Verde Ecologista de México le corresponde para gastos de campaña de la elección a desarrollarse en el año 2024, la cantidad de **\$1,243,652.62** (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 62/100 m.n.), a continuación se presenta una tabla desarrollando la fórmula de Ley:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024.	2% para PP de nueva creación.	30% para gastos de campaña.
\$207,275,437.05	\$4,145,508.74	\$1,243,652.62

Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña 2024
Verde Ecologista de México	\$1,243,652.62

1.1 Candidaturas Independientes

Las candidaturas independientes cobran especial relevancia, ya que son la única figura que ha logrado sumarse a las prácticas de la vida electoral mexicana. A diferencia de los demás instrumentos de participación directa, desde 2014, las candidaturas independientes han estado presentes en las elecciones para los tres órdenes de gobierno. Su presencia no ha sido sencilla, si se considera que hasta hace pocos años la nominación de candidatos se identificaba como derecho exclusivo de los Partidos Políticos.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes obtener financiamiento público. Además, el artículo 124 de la referida LIPEEO, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro

En ese contexto, con el fin de asegurar la participación de la ciudadanía por la vía independiente, en condiciones de equidad frente a los partidos políticos, es necesario que este Instituto cuente con financiamiento público calculado de acuerdo a la norma vigente, misma que, como ya se mencionó, ordena que a las candidaturas independientes, consideradas en su conjunto, les corresponde el tratamiento que a un partido político debe otorgarse en términos de financiamiento público, es decir, el monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes debe ser equivalente al 30% del

monto de financiamiento que le correspondería a un partido político de nueva creación, mismo que asciende al 2% del monto total que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2024.	2% para PP de nueva creación.	30% para gastos de campana.
\$207,275,437.05	\$4,145,508.74	\$1,243,652.62

2.- Base operación y funcionamiento.

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en la encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los oaxaqueños; organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

Es importante señalar que, en el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de regirse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, deben estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a las personas trabajadoras o servidoras públicas.

En ese sentido, el rubro denominado “Base operación y funcionamiento”, está integrado por servicios personales, que incluyen los sueldos y salarios de las personas que laboran en este Instituto, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, gratificación de fin de año, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), entre otras prestaciones que tienen las personas trabajadoras de carácter permanente y eventual.

Es necesario tomar en cuenta que, en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores se ha contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de las

personas trabajadoras sin que éstas hayan sido aprobadas por el Poder Legislativo. De este modo, el ingreso del funcionario ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, para sí misma, y para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos. Por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

En ese sentido, los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, según lo establece el artículo 127 de la Constitución Federal.

Además, en el Proyecto de Presupuesto se contempla un aumento salarial para las personas trabajadoras. Esto, derivado a que los salarios deben ajustarse de tiempo en tiempo tomando en cuenta los cambios en el costo de la vida y otras condiciones económicas, mismas que se precisan en párrafos que anteceden y corresponden a vivienda, salud, educación, entre otras.

Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. el Instituto y, en el caso del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el arrendamiento de inmuebles para las sedes de los órganos desconcentrados de este Instituto, para cumplir con la encomienda constitucional de celebrar elecciones pacíficas y periódicas de Diputadas y Diputados y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el régimen de Partidos políticos, así como el pago de las líneas telefónicas y demás servicios que son necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente,

con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales del personal de carácter permanente y eventual, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

Por otra parte, la LIPEEO dispone en su artículo 70 numeral 1 fracción V, el establecimiento de la Unidad Técnica de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, la cual tendrá vigencia a partir de su creación; lo cual permitirá cumplir con los fines del Instituto Estatal dirigidos a asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero”. En el mismo sentido, el artículo 32 fracción XXI de la LIPEEO define como función del Instituto establecer programas de vinculación, comunicación, difusión y educación cívica para la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero. Asimismo, el artículo 38 fracciones XXXVII, LXVI y LXVII vincula a su Consejo General para desarrollar las actividades necesarias para la implementación del programa de personas visitantes extranjeras para la observación del proceso electoral; aprobar programas de atención y vinculación con la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero para promover el ejercicio de los derechos político-electorales.

3. Programas Estratégicos.

3.1 Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Dentro de los fines del Instituto encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. En ese sentido, el artículo 148, numeral 1 del mismo ordenamiento establece que el proceso electoral ordinario para la renovación del ejecutivo debe iniciar en el mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria.

En cumplimiento a tal mandato, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General de este Instituto declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme al citado artículo 148 de la LIPEEO, y, con ello, las respectivas convocatorias y los trabajos para cumplir con el mandato constitucional.

Así, conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por disposición constitucional debe ser organizado por el IEEPCO en coordinación con el INE, en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;*
- b) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;*
- c) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;*
- d) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;*
- e) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;*
- f) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;*
- g) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*
- h) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nomina según sea el caso, los gastos de transportación y, además, la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;*
- i) Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;*
- j) Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;*
- k) Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;*
- l) De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la*

instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionares Electorales;
m) *Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.*

En ese sentido, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, implicará un mayor requerimiento de recursos humanos, financieros y materiales, en virtud del incremento de trabajo al tratarse de comicios en los que se elegirán Diputaciones del Congreso local y las Concejalías de los 153 municipios que se rigen por el régimen de partidos políticos. Esta situación, sumada a la característica propia de los procesos electorales, relativa a que todos los días y horas hábiles, representa una carga mayor de trabajo.

Es por ello que, en el Proyecto de Presupuesto se contemplan proyectos denominados Programas Estratégicos, el cual incluye los recursos destinados al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Para esta elección se requiere el arrendamiento de las sedes de los Consejo Distritales y Municipales, las dietas de las personas que integrarán dichos órganos desconcentrados y demás prestaciones que por ley les correspondan. Por ese motivo, es necesario que, para garantizar su buen funcionamiento y con ello, el cumplimiento de las atribuciones que la ley les encomienda, se generen las condiciones que aseguren su debido equipamiento como es el pago de internet, energía eléctrica y arrendamiento, entre otras.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso ordinario local 2020-2021 que se desarrolló en esta entidad federativa para la elección de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, este Instituto cuenta con material electoral como urnas, mamparas, plumones, tintas, crayones, necesarios para el desarrollo de las elecciones, materiales en los que se procurará su reutilización en la medida de lo posible y dependiendo el estado en que se encuentren para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2023-2024. Esto, con la finalidad de no generar un gasto innecesario.

Al respecto, es preciso señalar que dentro del Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, se deben procurar las mejores condiciones para las adquisiciones de materiales electorales, por ello es preciso iniciar con las licitaciones para poder contar con las condiciones económicas y contar oportunamente con los Materiales electorales necesarios, y con los servicios necesarios que demanda Internet, servicios digitales, entre otros, producción de spots para el fortalecimiento de los derechos de las Mujeres, y fortalecimiento de la cultura democrática y promoción de voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero.

En términos del acuerdo INE/CG602/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dado en sesión extraordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2023, por el que aprobaron los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral

Concurrente 2023-2024, y en atención de sus resolutivos Octavo y Decimo, que a su letra dice:

[...]

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, el presente Acuerdo, los Lineamientos y el Modelo de Operación; además deberá poner a su disposición los Formatos Únicos anexos. [...]*

DÉCIMO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desplieguen las acciones necesarias a fin de que las JLE y los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, consulten con las SSPC de sus Entidades, a más tardar en el mes de noviembre de 2023, las condiciones con las que cuentan los Centros Penitenciarios Estatales para la implementación del VPPP, con la finalidad de determinar en cuántos y en cuáles se podrá llevar a cabo esta modalidad de votación.*

En ese sentido, la Legislación del Estado de Oaxaca no contempla el referido Voto, sin embargo y atendiendo a la maximización de los Derechos Político – electorales de la ciudadanía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 38, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede entenderse como una prohibición absoluta y debe ser limitado e interpretado conforme a los principios de presunción de inocencia y el derecho a votar, pues estas constituyen prerrogativas constitucionales en evolución.

Por lo tanto, la ciudadanía tiene a salvo sus derechos político electorales, para hacerlos valer con los medios de impugnación establecidos en la Ley de la materia. Mientras tanto no quede firme el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG602/2023, es dable, prever escenarios en los que pudiera ser posible la aplicación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en la entidad Oaxaqueña.

3.2.- Elecciones Ordinarias y extraordinarias por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- *De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.*

En ese tenor, en el año 2024 se renovarán a sus autoridades por sus propios Sistemas Normativos Indígenas. Toda vez que, por mandato constitucional y legal le corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre la calificación y validez de las referidas elecciones, en el citado Proyecto de Presupuesto se tiene contemplado la contratación y el pago de personal eventual, cuya tarea será estudiar y analizar los expedientes, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos. Además, para dicho proceso se requiere arrendar sedes alternas, debido a que en las citadas elecciones se demanda entablar mesas de conciliación entre las partes inconformes. En esa tesitura, derivado de la pandemia generada por el virus Covid-19, es necesario contar con espacios que permitan la sana distancia establecida por las autoridades en materia de salud.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2024, en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Consejo General, a través de su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Es de destacar que, derivado de la reforma emitida por el Congreso del Estado en materia

de paridad, se otorgó al Instituto la responsabilidad de generar las acciones y mecanismos necesarios para que en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cabildos se integren gradualmente de manera paritaria y para lograr en el año 2024 su cumplimiento.

Durante el año 2024 se realizarán 69 Elecciones Ordinarias de municipios que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas que son por periodo de 2 años, un año y medio y un año, y también renovarán 10 comunidades sus autoridades comunitarias.

Ello implica para la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas desplegar un conjunto de actividades consecutivas las cuales comprenden establecer una comunicación continua con los municipios con la finalidad de contar con la información oportuna relativa al calendario de elecciones, así como un seguimiento de los respectivos procesos electivos para identificar casos en que, a solicitud de las propias autoridades municipales proceda la instalación de consejos municipales o el acompañamiento en materia de observación electoral.

Asimismo, en la etapa previa a la celebración de las asambleas, coadyuvar con las autoridades municipales y ciudadanía representativa, mediante actividades de mediación, asesoría o consulta, a fin de construir los acuerdos necesarios para que las elecciones se lleven a efecto en condiciones de civilidad y tranquilidad social.

Asimismo, resulta importante la adecuada integración de los expedientes electorales que serán sometidos a un cuidadoso estudio y la consecuente elaboración del proyecto de calificación que oportunamente se pone a consideración del Consejo General.

En materia de elecciones extraordinarias de concejales, quedan pendientes siete elecciones por realizarse, la mayoría con requerimiento de atención extraordinaria tanto en inversión de tiempo como disposición de personal. Es pertinente también considerar en este rubro los casos de renuncias de quienes fueron electos para alguno de los cargos, los crecientes casos de terminación anticipada y aquellas elecciones que, por diversos motivos, como el incumplimiento de paridad de género, entre otros factores, que conllevan a que no sean calificadas como válidas jurídicamente por el Consejo General o invalidadas por los tribunales. Ello plantea la necesidad de estimar en cerca de 30 elecciones extraordinarias en el año 2024.

Durante el año 2024 se revisarán los catálogos electorales de los 417 municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, así como su aprobación y publicación correspondiente, mismos que se aplicaran en las Elecciones Municipales del año 2025, como lo marca La Ley Electoral.

Así, desde el mes de enero del año 2024 se inicia la etapa de recabar la información mediante el envío del debido cuestionario, integración de los expedientes de cada uno de los 417 municipios. Previo a la formulación de cada proyecto de dictamen se ha de revisar también los expedientes de las tres últimas elecciones recientes, con la finalidad de

corroborar la información pertinente. Lo anterior requiere de un cuidadoso trabajo del personal encargado de formular los 417 dictámenes.

3.3 Equidad de Género y no Discriminación

En la actualidad aún con los derechos humanos reconocidos constitucionalmente son una constante las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos político electorales. Estos se ven condicionados por los estereotipos de género, el trabajo del hogar y de cuidados que recae sobre ellas, la creencia compartida de que el ejercicio del poder público no es una actividad para las mujeres y la discriminación en los espacios públicos por el simple hecho de ser mujeres.

Lo anterior se evidencia en los resultados de los procesos electorales en el Régimen de Partidos Políticos. En la representación del Congreso Local las elecciones de diputaciones locales de 2007-2010 se eligieron 9 mujeres y 33 hombres; en 2010-2013 se eligieron 16 mujeres y 26 hombres; en el proceso 2013-2016 se eligieron 16 mujeres (36%) y 26 hombres (62%); en el proceso 2016-2018 se eligieron 18 mujeres y 24 hombres (Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Oaxaca). Se observa un incremento de la participación de las mujeres derivado en gran medida de las acciones afirmativas como las cuotas de género; a más de lo anterior, tenemos que para el periodo 2018-2021 se eligieron 23 mujeres (54%) y 19 Hombres (46%) y para el periodo 2021-2024 se eligieron 24 mujeres (57%) y 18 hombres (43%).

En procesos electorales de renovación de ayuntamientos se observa progresividad en las últimas dos elecciones, 2014 – 2016 y 2019-2021, derivado, en gran medida, de las reformas a la Constitución y la LIPEEO en el tema de paridad. En 2014-2016, se eligieron 350 mujeres (29 %) ante 864 hombres (71%) en los cargos; en 2019-2021 se eligieron 566 mujeres (46%) 659 hombres (54%); se visualiza un aumento sustancial, sin embargo, no se ha alcanzado la paridad.

A partir de estos datos, es fundamental iniciar el impulso de una agenda con perspectiva de género para la igualdad sustantiva, consistente en una amplia formación y capacitación que logre desmontar la cultura de desigualdad y discriminación por razón género, que genere las condiciones que han excluido a todas las mujeres, haciendo hincapié a las mujeres indígenas y afroamericanas que tiene triple discriminación, con la finalidad de incrementar su presencia en la toma de decisiones de la comunidad, la región y el estado.

En ese sentido radica la importancia de seguir realizando acciones afirmativas a favor de la igualdad tomando en cuenta que es un principio entendido como “el igual valor asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás” (CNDH, 2020, p. 13). En ese sentido la igualdad implica la protección de derechos de las personas considerando “la titularidad de derechos para todas las personas, sin importar las diferencias particulares, aunque sí atendiendo a aquel conjunto de elementos que definen a grupos sociales a quienes se les han vulnerado sus derechos” (CNDH, 2020, p.15)

Para ello, es imprescindible que desde la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No discriminación se generen estadísticas, diagnósticos, estudios sociales y culturales para conocer el estado actual de la participación política de las mujeres, así como de la violencia política por razón de género.

Además que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación realizará acciones que favorezcan que todas y cada una de las áreas que integran el Instituto elaboren, analicen programen y ejecuten sus acciones con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, bajo los principios de igualdad y no discriminación para combatir las discriminaciones sistémicas e históricas que menoscaban el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. El camino recorrido en medidas afirmativas para la igualdad y no discriminación muestra avances, sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos para que los derechos humanos sean ejercidos por cada una de las y los ciudadanos, en ello radica la importancia de la presente propuesta.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado, la unidad de Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se organiza en las siguientes líneas estratégicas:

1. **Transversalización y Evaluación:** Promover estrategias de transversalización e Institucionalización de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccional en los programas y acciones en los diversos órganos y direcciones del Instituto, bajo los principios de igualdad y no discriminación.
2. **Investigación y Diagnóstico:** Generar información y datos estadísticos en materia de igualdad de género, no discriminación y prevención de violencia política por razones de género que ayuden a fortalecer los procesos de los diversos órganos del Instituto y su toma de decisiones. Elaborar diagnósticos sobre la situación actual del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la ciudadanía sin discriminación a fin de orientar los trabajos que guíen la participación institucional; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. **Formación y capacitación:** Acompañar y fortalecer los procesos democráticos al interior y exterior del Instituto para promover una vida libre de violencia política por razones de género y no discriminación. Promover cursos, talleres y capacitación dirigidos hacia partidos políticos y autoridades de sistemas normativos indígenas con la finalidad de generar condiciones para la participación de las mujeres, bajo el principio de igualdad y no discriminación.
4. **Vinculación y alianzas.** Establecer alianzas, en acuerdo con la autonomía del instituto, con áreas estratégicas al interior del instituto, así como actores claves (academia, organización civil, entre otras) para fortalecer la cultura de la participación política de las mujeres de manera equitativa e igualitaria, bajo el principio de Igualdad y No discriminación.

La cobertura de las actividades de la UTIGyND se destina a brindar atención a todo el Estado, sin embargo, se proyecta en este 2024 atender regiones y municipios prioritarias, aunque no limitativas, que se rigen por Partidos Políticos.

En dichas regiones y municipios se busca generar procesos de capacitación sobre violencia política en razón de género al personal de órganos desconcentrados del Instituto, así como socializar los lineamientos de paridad de género y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Es importante mencionar que la UTIGyND proyecta brindar atención a municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para seguir fortaleciendo los trabajos de sensibilización y acompañamiento, en especial, a mujeres Indígenas y Afromexicanas, autoridades municipales.

Dentro de las actividades que son necesarias promover estrategias de transversalización se contemplan, promover la contratación e inclusión de personas con discapacidad como parte de la plantilla laboral del Instituto, adaptar los espacios físicos del instituto de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad, con el fin de permitir que cualquiera, sin importar qué tipo de discapacidad tenga, pueda acceder a ellos y transitar libremente, promover la contratación de personas adultas mayores como parte de la plantilla laboral del instituto, promover la contratación de personas de la diversidad sexual al interior del instituto, establecer la figura de enlace de género en cada una de las áreas que componen el instituto, promover la paridad de género en la plantilla laboral del instituto, promover la habilitación de un espacio que haga las veces de ludoteca para hijas e hijos de madres y padres trabajadora/es del instituto, habilitar un espacio cálido y amable, que ofrezca las condiciones adecuadas para la lactancia materna. (lactario), implementar un programa sobre gestión menstrual digna (son todos los elementos que necesitan las mujeres y personas menstruantes para vivir de forma plena su menstruación).

Además que para llevar acabo un buen diagnóstico y tener información y datos estadísticos en materia de igualdad de género y no discriminación se de revisar y validar información de la base de datos “Candidatas y candidatos conóceles” así construir una base de datos de mujeres y población históricamente discriminadas que se postulen y que ganen las contiendas electorales

Esto implica llevar una formación dentro y fuera del instituto para promover una vida libre de violencia política por razones de género y no discriminación, brindar talleres regionales para capacitar a las personas integrantes de los órganos desconcentrados, capacitar a mujeres y hombres de diferentes municipios sobre prevención de la VPMRG, establecer la figura de enlace de género en cada una de las áreas que componen el Instituto, realizar talleres dirigidos al personal del instituto para prevenir el acoso y hostigamiento sexual y laboral, diseñar un plan acción para materializar la promoción y el fortalecimiento de los derechos políticos de poblaciones históricamente discriminadas, brindar Información sobre los lineamientos de paridad de género y acciones afirmativas a ciudadanía en general, realizar

talleres de sensibilización y reflexión en comunidades que se rigen por SNI para fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres, con perspectiva intercultural y de género, organizar foros para fortalecer los derechos políticos en el ejercicio de los cargos de las mujeres autoridades y dar seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos en la promoción de los derechos políticos de las mujeres y las poblaciones históricamente discriminadas, vigilando la aplicación de los planes de trabajo de los partidos políticos respecto a la prevención y atención a la VPMRG, además de realizar eventos conmemorativos (conversatorios, foros, mesas de discusión, etc.), sobre derechos político electorales y acciones afirmativas de población LGBTQ+, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana, con testimonial de mujeres de poblaciones históricamente discriminadas, con el objetivo de fortalecer los derechos políticos electorales de las mujeres y dar la promoción y difusión de material de comunicación en torno a la Prevención de VPMRG. (Días naranja)

3.4 Cumplimiento de la Ley de Archivos

En términos del artículo 6, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos autónomos del Estado, tiene el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; asimismo, de conformidad con el artículo 5, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados, en materia archivística, deberán regirse por los siguientes principios:

Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo.

Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional.

Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida.

Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo.

Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación que tiene los sujetos obligados de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normativa aplicable.

En el caso del Estado de Oaxaca, el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como sujetos obligados a los organismos autónomos del Estado, siendo una de sus obligaciones la de

constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de la Materia.

El Sistema Institucional de Archivos (SIA) funciona a través de instrumentos de consulta y control archivístico, en los que es posible identificar la organización, la administración y los criterios de conservación de los documentos que las instituciones producen y transforman en el ejercicio de sus funciones.

Los instrumentos de consulta y control archivístico son diseñados por los órganos que han sido indicados en la Ley General de Archivos, pero que están integrados por algunas de las partes de la estructura orgánica de los sujetos obligados.

Derivado de la responsabilidad que tiene el IEEPCO de organizar y conservar sus archivos, de crear y operar un sistema institucional para la administración de los mismos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; tomando siempre en consideración que la organización y mantenimiento de los archivos y documentos en posesión de los sujetos obligados resulta de interés público para la sociedad en general.

Para alcanzar tales metas, se establece un sistema institucional de archivo, que es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla el IEEPCO y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, para conducir a la homogenización, organización, administración, conservación, protección y control de los archivos de Trámite, Concentración e Histórico.

De tal suerte que, todos los documentos de archivo que las unidades administrativas hayan producido, conservado o recibido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, formarán parte del Sistema Institucional de Archivos del IEEPCO.

Esto tiene como objetivo la consolidar el marco regulatorio interno para la instalación de los órganos dictados por la Ley general de Archivos y, posteriormente, proceder al diseño, elaboración e implementación de los instrumentos de consulta y control archivístico instituidos.

Las acciones para la construcción del andamiaje legal que sustente la instalación y/o creación de los órganos en materia de archivos, así como su funcionamiento y actuación tendrá que ser:

- I. Modificación al Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEPCO.
- II. Creación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos.
- III. Instalación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos.
- IV. Aprobar Reglas de Operación para el funcionamiento, actuación de sus integrantes y desarrollo de las sesiones del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos.

- V. Aprobar Plan de Trabajo para la elaboración de fichas técnicas de valoración documental.
- VI. Instalar un órgano homólogo al Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.
- VII. Aprobar los Lineamientos para el funcionamiento, actuación de sus integrantes y desarrollo de las sesiones

Además que se debe iniciar con la organización o valoración de los documentos, esto implica una formación del personal del instituto, para realizar acciones en caminadas a la preservación y gestión documental se propone la organización y estabilización de los documentos, Capacitación del personal del IEEPCO sobre organización documental y elaboración de instrumentos archivísticos, asesoría sobre valoración de los documentos históricos de acuerdo a las funciones sustantivas, designación de los responsables de la organización del archivo, asesoría para la estabilización de los paquetes, organización de los documentos (identificación, clasificación, ordenación y resguardo), acompañamiento técnico a personal del IEEPCO, en la organización y estabilización del Archivo.

Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2024 para que, el Poder Ejecutivo lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2024, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del Acuerdo IEEPCO-CG-43/2023 corresponderá al rubro de Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de **\$285,211,001.38** (doscientos ochenta y cinco millones doscientos once mil un peso 38/100 M.N).

TERCERO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Prerrogativas de los Candidatos Independientes la cantidad de **\$1,243,652.62** (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos

62/100M.N)

CUARTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Base de Operación y Funcionamiento se aprueba la cantidad de **\$76,930,576.34** (Setenta y seis millones novecientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 34/100M.N).

QUINTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos referidos, corresponde al rubro de Proyectos Estratégicos de este Instituto, la cantidad de **\$436,264,215.14** (Cuatrocientos treinta y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos quince pesos 14/100 M.N).

SEXTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo para el Presupuesto del ejercicio 2024, se aprueba la cantidad de **\$799,649,445.48** (Setecientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 48/100), dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

Prerrogativas de Ley (para Partidos Políticos y para Candidaturas Independientes)	Base, Operación y Funcionamiento	Proyectos estratégicos				Cifra del Anteproyecto de Presupuesto 2023
		Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Elecciones Ordinarias y extraordinarias por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas	Equidad de Género y no Discriminación	Cumplimiento de la Ley de Archivos	
\$286,454,654.00	\$76,930,576.34	\$429,338,014.04	\$5,051,100.00	\$768,941.20	\$1,106,159.90	\$799,649,445.48

SEPTIMO. Remítase a través de la Consejera Presidenta el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

OCTAVO. Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado, con un engrose, por unanimidad de votos en lo general de las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado en lo particular por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López respecto

del monto establecido para la bodega en el caso de los archivos, y en el rubro de consultas en sistemas normativos; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho del mes de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ